

cias de DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia cuyo fallo en el siguiente tenor:

Estimar la demanda interpuesta por DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE, contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», y declarando improcedente el despido operado en fecha 15 de enero de 2006, condenar a la empresa a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o indemnizarle en la cantidad de 8.514,99 euros en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios legales devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación, o la notificación de la presente resolución si se optara por el pago de la indemnización.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PINTURAS RUICAL S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de junio de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/7809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 265/06.

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 265/2006, a instancia de doña Concepción Castanedo Díaz y don Juan Manuel Icazategui Castanedo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Lonja situada en la planta baja de la casa número 10 de la calle del Medio, término municipal de Laredo, de 32 metros 50 decímetros cuadrados según certificación catastral, que, independientemente, linda: Por la izquierda entrando, con don Victorino Casuso y doña Alejandra Díaz, y por la espalda, con patio de luces. Esta lonja es parte que se segrega de la siguiente: Plantas baja y primera, piso izquierda subiendo de la casa número 10 de la calle del Medio; linda todo ello: A la derecha entrando, con herederos del señor Santos Marsella y otros; izquierda, de don Tomas Cabada Lastra, hoy de doña Aparecida Cabada y otros; por la espalda, con patio de luces, y al frente, con la citada calle del Medio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Laredo, 22 de mayo de 2006.—La secretaria, María Añibarro Fernández.

06/8021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 443/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 248/06.—Laredo, 16 de mayo de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Esther Castañedo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los autos de juicio ordinario número 443/2004, en el que ha sido parte demandante la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera y asistida por la letrada señora Serantes Casal, y parte demandada la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», declarada en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera, contra la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», condenando a ésta al pago de 12.193,92 euros más los intereses legales que se hayan devengado desde el momento de la interposición judicial.

Acuerdo condenar a la demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días según dispone el artículo 455 de la LEC 1/2000.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de «Sokalana Trabajos Verticales», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 16 de mayo de 2006.—El secretario (ilegible).

06/8150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Notificación de auto en jurisdicción voluntaria general número 502/04.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

En Reinosa, a 9 de mayo de 2006.

HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2004 fue repartido, a este Juzgado, escrito y documentos al mismo acompañados en el que doña Mariela Cagigal Casquero solicitaba se dictase auto por el que se señale plazo no superior a treinta días para que doña María Jesús Cagigal Casquero y doña María Aurora Cagigal Casquero acepten o repudien la herencia de su difunta madre.

Segundo.- Habiendo transcurrido el plazo conferido a las demandadas para aceptar o repudiar la herencia quedan los autos vistos para dictar la correspondiente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Establece el artículo 1.005 del Código Civil: «Instando, en juicio, un tercer interesado para que el heredero acepte o repudie, deberá el juez señalar a éste un término, que no pase de treinta días, para que haga su declaración; apercebido de que, si no lo hace, se tendrá la herencia por aceptada».

Habiendo sido emplazadas en forma las demandadas a fin de que aceptasen o repudiesen la herencia de su difunta madre, sin que se hayan pronunciado al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido se tiene por aceptada la herencia de doña Manuela Casquero Salgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,